

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admnr. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Arazuñas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL OREEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Palma del Rio, decretada por V. S. en 7 de Abril de último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Abril último, el Gobernador de la provincia de Córdoba ha suspendido al Ayuntamiento de Palma del Rio, previa una visita de inspeccion girada al mismo por medio de un Delegado.

Al dar cuenta á V. E. de su resolucion, alega como fundamentos de la misma que en el Ayuntamiento no se lleva libro diario de caja; que el arqueo practicado en la de caudales arroja una existencia menor que la que debia haber con arreglo al resultado de los libros auxiliares; que los descubiertos al Pósito se elevan á 7.243 fanegas de trigo y á 22.457 pesetas 23 céntimos en metálico, sin que se haya instruido expediente general para hacerlos efectivos, resultando además no existir actas mensuales de arqueo del mismo en el presente año económico, no obstante haberse prac-

ticado operaciones; que segun se desprende de una certificacion los expedientes de revision de los reemplazos de 1888 á 1890, no están formados en las fechas fijadas por la ley, no se han autorizado por los que intervinieron en sus operaciones y está sin concluir el perteneciente al año actual, que se halla en tal estado, que hasta se ignoran los mozos que en él se hallan comprendidos; que la mayor parte de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento carecen de fuerza y validez por estar sin firmar, sellar ni rubricar las actas en que se consignan; que ni el Depositario, ni el Regidor interventor llevan libros de ninguna clase; que el arrendatario del impuesto de consumos no ha ingresado la mensualidad de Marzo último que debió abonar en 22 del mismo; que no se intervienen en forma legal los ingresos que se obtienen en el matadero público; que la administracion y contabilidad del cementerio público se lleva con la mayor informalidad; que no obstante haberse recaudado por este concepto desde 1.º de Julio á fin de Marzo último 545 pesetas, en la Caja de fondos municipales no han ingresado más que 330; que existen descubiertos á favor del presupuesto municipal por la suma de 16.881 pesetas 91 céntimos, sin que conste que por parte del Ayuntamiento se haya instruido más que un expediente para la realizacion de uno de sus créditos; que no existe libro de actas de la Junta local de instruccion pública, habiéndose verificado la última en Mayo de 1890; que sin las formalidades debidas se rebajó en más de 8.000 pesetas la riqueza imponible de uno de los contribuyentes y se aumentó la de otro en la misma proporcion; que la distribucion mensual de fondos no se hace en la forma que previene la ley; que varias obras públicas se han contratado sin sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se han abonado sin que se acredite su recepcion pericial; que el padron de vecinos no se ha expuesto al público, aprobado por el Ayuntamiento ni sometido al trámite legal establecido, hallándose sin reintegrar y autorizado solo por el Alcalde y Se-

cretario; que no obstante carecer el presupuesto municipal de consignacion al efecto, el Ayuntamiento nombró un Inspector de policia acordando satisfacerle el sueldo con cargo al capitulo de imprevistos; que no se halla formado hasta la fecha el apéndice al amillaramiento de un ejercicio que no se expresa cuál sea que no se ha expuesto al público la lista de electores elegibles para cargos municipales; que no se llevaban por la Secretaría del Municipio los registros de alojamientos y bagajes, y que en los documentos de dicha Secretaría se observan numerosas infracciones de la ley del timbre.

Con el oficio en que se da cuenta de su resolucion remite el Gobernador el expediente instruido por su Delegacion en la visita de inspeccion.

Al examinarle en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha observado la Seccion que en él no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 29 de Octubre de 1889, relativo al procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

Previénese en dicho artículo que los Gobernadores cuidarán de que para las visitas de inspeccion que se autorizan y acuerden practicar, sean citados por el Delegado que se nombre, con señalamiento de día y hora los Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos, uniendo los recibos de las citaciones á los expedientes, y que despues de terminada la inspeccion se convoque en la misma forma al cuerpo municipal, para que en vista de lo que resulte consignado en las diligencias pueda exponer lo que estime conveniente. Obligacion por tanto ineludible de los Delegados es no solo convocar á los Concejales y oírlos, sino justificarlo en la forma que la ley previene, ó sea acompañando los recibos de las citaciones.

En el presente caso ni se han acompañado estos recibos, ni de ningun modo resulta se hayan hecho las con-

vocatorias que con ellos se debieron hacer constar; adolece por tanto, el expediente de un defecto que impide resolver en el fondo y procede devolverlo al Gobernador para que, convocados los Concejales propietarios de Palma del Rio en la forma que previene el referido artículo, puedan formular sus descargos, y una vez oídos se remita de nuevo á ese Ministerio para resolver en definitiva acerca de la suspension.

Ha observado tambien la Seccion la falta de la lista nominal de los Concejales suspensos y la de los nombrados interinamente con expresion de la eleccion de que proceden unos y otros; pues el Gobernador, que con arreglo al art. 40 del expresado reglamento debió acompañar la relacion de unos y otros, se limita á dar cuenta de haber suspendido á todos los que formaban la corporacion, sin expresar quienes son ni con quien los ha sustituido.

Tampoco resultan de los antecedentes datos bastantes para apreciar si el Delegado que giró la visita reunia las condiciones que para desempeñar este cargo exigen las disposiciones vigentes; y una vez que el expediente debe devolverse, será conveniente que, al ampliarle el Gobernador, informe acerca de este particular;

Opina por consiguiente la Seccion que en el actual estado del expediente no procede resolver en el fondo y debe devolverse al Gobernador de Córdoba á los efectos que se indican en el cuerpo del dictamen.

Visto el precedente informe: Considerando que si bien faltan datos y trámites en el expediente para resolver en el fondo del mismo con el acierto debido, de lo tramitado resultan comprobados hechos punibles que caen bajo la accion de los tribunales de justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; de acuerdo en lo sustancial con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido resolver se devuelva á V. S. el expediente para que lo amplíe en los términos indicados en el informe; y que remita V. S. desde luego á los Tribunales copia certificada del

citado expediente para los efectos que procedan en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 10 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Apesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado en la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, muchas Juntas locales no han remitido todavía los presupuestos de material para el año económico próximo que los Maestros tienen obligacion de presentar durante todo el mes de Abril.

En su consecuencia, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas el contenido de aquella disposicion, esperando de su celo y actividad en favor de la enseñanza, que no descuidarán este servicio y procurarán remitir á la Corporacion de mi presidencia, cuanto antes sea posible, los presupuestos que obren en su poder, reclamando los que falten á los Maestros que no les hayan presentado.

Santander 23 de Junio de 1891.

El Gobernador Presidente,
Antonio Bastán y Goñi.

Circular.

Los Ayuntamientos que se expresan al pié de esta circular, no han satisfecho aun el importe de sus obligaciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al actual trimestre, apesar de haber terminado ya el plazo que al efecto les concede el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

En su consecuencia, les prevengo que si para el dia 30 del corriente no lo verifican, procederé al envío de los Delegados especiales de que habla el mencionado Real decreto, á fin de que intervengan los fondos municipales hasta tanto que se consiga la solvencia de estos créditos.

Santander 25 de Junio de 1891.

El Gobernador Presidente,
Antonio Bastán y Goñi.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior.

Cabezón de la Sal
Cabuérniga
Ruento
Guriezo
Voto
Cabezón de Liébana
Camaleño
Castro Cillorigo
Pesaguero
Tresviso
Vega de Liébana
Rasines
Campó de Yuso
San Miguel de Aguayo
Valdeprado

Valderredible
Santander
Villaescusa
Bareyo
Bárcena de Cicero
Entrambasaguas
Medio Cudeyo
Rivamontan al Monte
Santoña
Solórzano
Lamason
Peñarrubia
Rionansa
Udías
Anievas
Bárcena Pié de Concha
Miengo
Suances
San Felices
Corvera
Puente-Viesgo
Selaya

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 15 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

(Continuacion).

Habiéndose insistido por nuevo acuerdo de la Diputacion en que el Estado se incantara de las dos carreteras expresadas, quedando de cuenta de la provincia todos sus débitos, el Ministerio de Fomento desestimó esta pretension por Real orden de 21 de Mayo de 1886.

En vista de esta resolucion se acordó acudir á las Cortes, reclamándose cumpliera con las leyes citadas, pero por acuerdo de 2 de Marzo de 1887 se determinó acudir al Ministerio de Fomento suplicando se incautase de las dos expresadas carreteras y de la de Argoños al Puntal acompañando sus liquidaciones y la declaracion de que la Diputacion se hacia cargo de saldar sus débitos pasando libre de toda carga al Estado.

En virtud de este acuerdo se acordó con fecha 3 de Octubre de 1887 al Ministerio de Fomento rogando lo acordado solamente respecto de las carreteras de Guarnizo á Villacarriedo y de Argoños al Puntal y acompañando las liquidaciones de sus débitos y las primeras copias de las actas notariales por las cuales se justificaba que todos los acreedores de estas dos carreteras renunciaban á toda reclamacion contra el Estado para el caso en que de las mismas se incautase.

Por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, dictada á consecuencia de la precedente instancia, se mandó que se procediese por el Ingeniero Jefe de la provincia á recibir la carretera de Carriedo á Guarnizo, fundándose en haber aceptado la oferta de esta carretera, por Real orden de 11 de Noviembre de 1885 y en haber renunciado todos los acreedores de la misma á reclamar del Estado por sus créditos. Esta misma Real orden de un modo incidental desestima lo solicitado respecto de la de Argoños al Puntal, fundándose en que el Estado no tenia aceptada la oferta de tal carretera.

Desde entonces no tiene noticia el Diputado que suscribe de que se haya gestionado para conseguir la incautacion. Vistos estos antecedentes aparece bien claro que la carretera de Argoños al Puntal se encuentra en las mismas condiciones en que se encontraba la de Carriedo á Guarnizo, para los efectos de la incautacion por

el Estado, pues una ley la declaró general, sus créditos estan liquidados y sus acreedores han renunciado á toda reclamacion contra el Estado por las obras todas de la misma.

Una diferencia sola existe entre ellas; y es que el Gobierno no ha aceptado la oferta de la de Argoños al Puntal, pues no ha resuelto la instancia elevada al efecto en 7 de Abril de 1885.

En su consecuencia procede que V. E. se sirva acordar elevar una instancia al Ministerio de Fomento haciendo la historia que precede, pidiendo se acumulen los expedientes aludidos, y por lo que de ellos resulta, que se sirva aceptar la oferta gratuita de esta carretera, libre de todo débito, y mandar que por el Ingeniero Jefe de esta provincia sea recibida la parte de la misma que el estado ha de utilizar para ir á Pedreña en la forma solemne que se estime más adecuada.

Salon de sesiones á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel García Obregon.

Admitir en la casa de Caridad al desvalido y pobre Santiago Gomez, vecino de Cabezón de Liébana.

Reparar, votando en contra el señor Lanuza, las barreras colocadas para cerrar la mies de Bádames y disponer que el sitio donde nuevamente se fijan sea señalado por las Juntas administrativas de los pueblos de Rada y Bádames.

Pasar á informe de la comision de Fomento unas instancias de D. Antonio Mazarrasa y Quintanilla y D. Ricardo Oláran, pidiendo el primero se le nombre Catedrático sustituto sin retribucion de la cátedra confiado á don Manuel de Mazarrasa en la Escuela de Comercio; y el segundo solicitando se le aumente la gratificacion de mil pesetas que disfruta como Profesor de la misma Escuela; y una proposicion del Sr. Lanuza para que se encargue al Director de carreteras de la zona occidental rectifique planos y presupuesto de la carretera de Cóbrecos á la Venta del Rio, formando nuevo proyecto, desde el punto de empalme con la de Puente San Miguel á Cóbrecos, que construye el Estado.

Pedir informe á la Contaduría respecto á la peticion del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del pago de la cantidad destinada á la exposicion del año 1889 y que se consigne en el actual presupuesto, subvencion para la del actual año, por lo que se refiere al primer punto, y á la comision de Hacienda por lo que afecta al segundo.

Aprobar los proyectos de copios de conservacion de las carreteras de la zona occidental para el ejercicio de 1890 á 91, y autorizar á la Comision provincial para celebrar las oportunas subastas.

(Se continuará).

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Reclamaciones

D. Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Cabuérniga, comprensivas de los contribuyentes que no han he-

cho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva, establecida en el pueblo de Cabezón de Sal, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone al artículo 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 23 de Junio de 1891.
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de esta provincia

Hago saber: Que habiendo resultado con un alcance á favor del Tesoro, el Agente ejecutivo de la zona de Cabuérniga, don Nicolás Morante, y no pudiendo continuar desempeñando el cargo de semejantes condiciones, el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo que dispone el art. 19 de la instrucción de recaudadores vigente, acordó nombrar para que le reemplace al Recaudador de la propia zona D. Salvador Gonzalez Diaz, que ha tomado posesion de dicho cargo en este dia, y tendrá situada su oficina en el pueblo de Cabezón de la Sal, correspondiente al mismo partido de Cabuérniga.

Lo que se hace constar por medio del presente anuncio á los efectos de la mencionada instrucción.

Santander 23 de Junio de 1891.—
Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo ejercicio de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y verificar las reclamaciones que consideren procedentes.

Entrambasaguas 22 de Junio de 1891.—
El Alcalde, Bernardo Fernandez

Ayuntamiento de Cieza.

El dia cuatro de Julio próximo y hora las diez de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta del grupo de granos por el período de uno á tres años, bajo el tipo señalado al mismo en el encabezamiento con la Hacienda por cargos municipales.

Cieza 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Silverio Solar.

RELACION

Real Com
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
La misma
D. Jaime
El mis
Sociedad
D. Teles
D. Julian
D. Juan
Euseb
Sres. Hug
D. José
El mis
Compañía
La misma
Sociedad
La misma
La misma
La misma
D. Rufin
El mis
Juan
El mis

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido cuarto trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Julio próximo.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono duran- te el cuarto trimestre de 1890-91.	
			A cada mina. Pesetas Cts	A cada minero. Pesetas. Cts.
Real Compañía Asturiana.	Que será.	Zinc.	387 20	
La misma	Demasia á Que será	Idem.	176 »	
La misma	Rentería.	Idem.	1.848 »	
La misma	San Roque.	Idem.	422 40	
La misma	Demasia á San Roque	Idem.	220 »	
La misma	San Tiburcio.	Idem.	660 »	
La misma	Feresa.	Idem.	136 »	
La misma	Enriqueta.	Idem.	12 »	
La misma	Buena.	Idem.	8 50	
La misma	Silfo-osa	Idem.	20 40	4.205 06
La misma	San Bartolomé.	Idem.	30 60	
La misma	Clara.	Idem.	61 20	
La misma	Angel	Idem.	61 20	
La misma	Demasia á Rentería	Idem.	61 60	
La misma	Paula.	Idem.	42 50	
La misma	Dolores	Idem.	30 26	
La misma	Juana.	Idem.	17 »	
La misma	Isora.	Idem.	10 20	
La misma	Ruñón.	Idem.	28 60	
D. Jaime Routifex Woods	El Cid	Idem.	31 63	60 28
El mismo.	Aumento Marte	Idem.	370 »	370
Sociedad Muriedas	Luisiana.	Carbon.	9 30	9 30
D. Telesforo Fernandez Castañeda	Pepta.	Hierro.	33 75	33 75
D. Juliana Pineda	San Juan n.º 4.	Idem.	24 50	24 50
D. Juan Harrison Turner	Josefa	Idem.	24 »	24
Eusebio Bertiz	Antonia	Idem.	52 »	52
Sres. Hugh Site Smijth	Olvidada.	Plomo	24 »	
D. José María Cagigal	La misma.	Barritina	30 »	54
El mismo	Ceferna	Hierro	1.250 »	
Compañía Minera de Setares	Industria.	Idem.	97 50	1.347 50
La misma	Desengaño.	Idem.	72 60	
Sociedad La Paulina	Francisca.	Idem.	27 30	
La misma	Carmelina.	Idem.	33 »	147 30
La misma	Nueva Trinidad	Idem.	14 40	
La misma	Cualquier cosa.	Idem.	36 »	
D. Rufino Incera	Desesa y otras.	Idem.	33 »	69
El mismo	Anita.	Idem.	1.045 80	
Juan Baylei Davies	Trinidad.	Idem.	168 75	1.214 55
El mismo				

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abonadura durante el cuarto trimestre de 1890-91.	
			A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
La Salinera Montañesa	Ramon.	Sal comun.	63 »	63
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Impesible 1.ª	Idem.	20 »	20
The Cantabrian Capps Minas	Desengaño.	Cobre	10 »	10
Sociedad Amistad Minera	Quinta.	Zuc.	285 »	285
D. Antonio Terán	La Encontré.	Pl. bagina.	12 »	12
Sociedad Providencia	Nosotros	Zuc.	120 »	120
La misma.	Puente del Clavo.	Idem.	13 50	133 50
D. José Antonio Padierne	San José	Hierro.	25 »	25
Sociedad Esperanza	Atravimiento.	Zinc.	41 »	41
La misma.	Superior.	Idem.	26 68	26 68
La misma.	Rosario.	Idem.	18 »	18
Sociedad Providencia	Segura.	Idem.	43 50	43 50
La misma	Buclavada.	Idem.	12 »	12
La misma	Paciencia.	Idem.	28 »	28
La misma	Demasiada Suerta Vista	Idem.	6 »	6
La misma	Almazora	Idem.	24 48	151 68
La misma	T. P. eza.	Idem.	23 40	23 40
La misma	Aurora.	Idem.	14 40	14 40
D. Juan Lombera	Constancia.	Idem.	28 »	28
Severiano Ferreira	Perseverancia.	Idem.	18 40	18 40
TOTAL.			8 446 60	8 446 60

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, la estadística minera y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber también á todos los mineros de la provincia que aunq se no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 24 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Dionisio Leon*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

MODELACION

PARA EL

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Precio del ejemplar
Ptas.

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado.	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes.	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.	0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior.	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes.	0'08

LISTAS COBRATORIAS

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes.	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres.	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza.	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres.	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.

Anuncio.

Siendo necesario proveer una plaza de Maestro de obras práctico ó titular, con destino eventual, para auxiliar los trabajos del nuevo cuartel que se edifica en el Prado de San Roque de esta localidad, los señores que la deseen lo manifestarán al señor Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, Director de la obra del mismo, que habita en el Hotel de doña Francisca Gomez, Muelle, 11 y 12.

CONDICIONES

Que pueda desempeñar los trabajos de su profesion y á la vez delinear todos los planos, croquis ó detalles que sean necesarios.

Estará en la obra todo el tiempo que se trabaje; su sueldo será el de 242 pesetas mensuales, terminando el plazo el 30 del actual.

Santander 22 de Junio de 1891.—El Comandante de Ingenieros de la plaza, Ramiro de Bruna.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad, los ejemplares que fuere necesario van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten,

abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.